



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°572-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 18 de diciembre de 2025

VISTO:

El Expediente N° 139-2025-ST-MDCC; Informe N° 333-2025-GSC-MDCC de fecha 18 de agosto del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana; Oficio N° 456-2025-INPE-EML-Yanahuara de fecha 24 de enero del 2024; Expediente Trámite N° 250926V13 que contiene la Sentencia Anticipada N° 030-2024, de fecha 06 de noviembre de 2024, expedida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Unidad Modelo de Flagrancia Tipo I de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y la Resolución N° 04, de fecha 22 de noviembre de 2024, que declara consentida y firme la referida sentencia penal; Informe N° 650-2025-MDCC-GAF-SGGTH de fecha 17 de octubre de 2025 de la Sub Gerente de Gestión del Talento Humano; Informe de Precalificación N° 132-2025-STPAD-MDCC, de fecha 04 de diciembre de 2025; Informe N° 829-2025-MDCC-GAF-SGGTH de fecha 16 de diciembre de 2025 de la Sub Gerente de Gestión del Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son un Órgano de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de julio del 2013, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo del Estado. En ese sentido esta Ley establece un nuevo régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario;

Que, el Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que entra en vigencia desde el 14 de setiembre del 2014, aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 estableciendo el trámite y formalidades del procedimiento administrativo sancionador a entablar ante la posible comisión de faltas de carácter disciplinario en las que hubieran incurrido servidores de la Administración Pública;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, el vínculo laboral que une a un servidor con una entidad pública puede extinguirse por causas expresamente previstas en la norma, entre ellas, la existencia de una sentencia penal firme por delito doloso, supuesto que constituye una causal objetiva de término del servicio civil, independiente y autónoma del régimen disciplinario;

Que, el artículo 49 literal g) de la Ley N.º 30057 establece de manera expresa que constituye causal de término del servicio civil la condena penal por delito doloso, mediante sentencia firme; previsión normativa que ha sido desarrollada por el artículo 213 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, el cual precisa que la terminación del servicio civil procede de manera inmediata y automática, cualquiera sea la pena impuesta, incluso en los casos de conversión, suspensión o reserva de fallo, bastando únicamente la verificación de la firmeza de la sentencia penal;

Que, mediante Sentencia Anticipada N.º 030-2024, de fecha 06 de noviembre de 2024, emitida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Unidad Modelo de Flagrancia Tipo I de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se condenó al servidor EDBERT BENITO HUALLPA PUMACAJA como autor del delito doloso contra la Seguridad Pública en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, y que, mediante Resolución N.º 04, de fecha 22 de noviembre de 2024, la referida sentencia fue declarada consentida y firme, encontrándose plenamente acreditado el presupuesto legal exigido por la Ley del Servicio Civil para la aplicación de la causal de término del vínculo;

Que, de acuerdo con los criterios reiterados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, entre otros, en el Informe N° 871-2022-SERVIR/GPGSC y el Informe Técnico N° 0001777-2023-SERVIR-GPGSC "(...) En la causal de despido por condena penal por delito doloso del Decreto Legislativo N° 728, no existe obligación de seguir un procedimiento disciplinario previo al despido del servidor, toda vez que el derecho de defensa y la posibilidad de presentar sus descargos ya han sido ejercidos por el trabajador en el respectivo proceso penal donde se ha establecido su responsabilidad penal. En ese sentido, en dicho supuesto, la obligación del empleador radica en aplicar la causal del despido al momento de conocer de la imposición de la sanción penal al servidor. 3.3. La entidad pública empleadora aplicará la causal de despido al quedar firme la sentencia condenatoria por delito doloso y cuando la entidad conozca de tal hecho". De ello podemos colegir que la terminación del servicio civil por condena penal dolosa firme no constituye una sanción disciplinaria, sino una consecuencia legal automática derivada de un pronunciamiento jurisdiccional, razón por la cual no existe obligación de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario previo, ni corresponde efectuar un nuevo análisis de responsabilidad administrativa, toda vez que el derecho de defensa del servidor fue ejercido en la vía penal;

Que, en esa misma línea, SERVIR ha precisado que en estos supuestos no resultan aplicables los principios propios del régimen disciplinario, tales como el principio de tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad o inmediatez, por cuanto la entidad no ejerce su potestad sancionadora, sino que se limita a formalizar mediante acto administrativo declarativo una consecuencia legal prevista expresamente por la ley;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, a nivel de normativa interna, se tiene la Ordenanza Municipal N° 436-MDCC que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, la misma que en su artículo 152 literal k), reconoce como causa objetiva de extinción de la relación laboral la condena penal por delito doloso, reforzando la naturaleza no disciplinaria de dicho supuesto y estableciendo que su tramitación corresponde al ámbito de gestión del talento humano y a la autoridad competente para emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 132-2025-STPAD-MDCC, de fecha 04 de diciembre de 2025, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios ha concluido que los hechos materia de análisis no constituyen falta administrativa disciplinaria, recomendando expresamente no iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario y remitir los actuados a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano para que proceda conforme a sus competencias, criterio que resulta conforme con el marco normativo y los pronunciamientos de SERVIR.

Que, de conformidad con la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, las decisiones que ponen fin al vínculo del servidor civil deben ser emitidas por el órgano sancionador o autoridad competente, el cual, en el marco del régimen del servicio civil, corresponde al Titular de la Entidad.

Que, conforme al artículo 90 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, el órgano sancionador es la autoridad encargada de emitir el acto administrativo que dispone la destitución o la conclusión del vínculo del servidor civil, competencia que recae en el Titular de la Entidad, de acuerdo con la estructura orgánica y normativa interna de cada entidad.

Que, en tal sentido, verificada la existencia de una sentencia penal firme por delito doloso y acreditada la causal objetiva de término del servicio civil, corresponde a esta Gerencia Municipal, en su calidad de Titular de la Entidad, oficializar mediante resolución administrativa la terminación del servicio civil del servidor EDBERT BENITO HUALLPA PUMACAJIA, en cumplimiento del marco normativo vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESTITUIR AUTOMÁTICAMENTE al servidor EDBERT BENITO HUALLPA PUMACAJIA, quien se desempeñaba como Sereno de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por haberse configurado la causal objetiva de terminación del servicio civil por condena penal firme por delito doloso, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 literal g) de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 213 de su Reglamento General. Ello en mérito a la Sentencia Anticipada N.º 030-2024, de fecha 06 de noviembre de 2024, recayda en el Expediente Judicial N.º 09772-2024-0-0401-JR-PE-02, emitida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de la Unidad Modelo de Flagrancia Tipo I de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante la cual se condena al citado servidor como autor del delito doloso contra la Seguridad Pública en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, previsto en el artículo 274 del Código Penal, imponiéndose diez (10) meses de pena privativa de libertad, la misma que fue convertida en cuarenta y dos (42) jornadas de prestación de servicios comunitarios, conforme a ley; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano registre, bajo responsabilidad, la terminación del servicio civil del servidor EDBERT BENITO HUALLPA PUMACAJIA, en el Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles, conforme a los plazos señalados en la normatividad y directivas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – INSERTAR una copia de la presente Resolución como constancia en el legajo personal del servidor EDBERT BENITO HUALLPA PUMACAJIA, en su oportunidad conforme a la normativa legal vigente.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano la notificación de la presente Resolución al servidor EDBERT BENITO HUALLPA PUMACAJIA, conforme a lo establecido en el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, y de acuerdo con las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

